



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1449
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 972-2016-MTC/16

Lima, 21 de Noviembre de 2016

Vistas, las Cartas N° IC-956/15.AR con P/D N° 195238 y N° IC-680/16.AR con H/R N° E-231251-2016, remitidas por la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., solicitando la aprobación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 4, Etapa de Conservación y Explotación – Variante Sector Crítico Llocllamayo, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., en calidad de Concesionario, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2006, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari;

Que, mediante Memorándum N° 1867-2015-MTC/20, de fecha 01 de julio de 2015 la Dirección Ejecutiva de Proviás Nacional del MTC, remitió a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC; en el marco del proceso de evaluación de las alternativas para dar solución al Sector Crítico de Llocllamayo en el Km. 295+375 del Tramo 4 del IIRSA Sur, la alternativa de solución: **ALTERNATIVA 03: CRUCE A LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SAN GABÁN;**

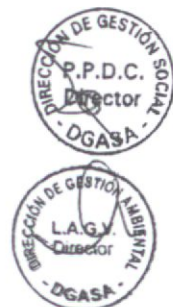
Que, en ese sentido, la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., a través de la Carta N° IC-956/15.AR, remitió a esta Dirección General la modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Sector Crítico Llocllamayo Km 295+375, para la evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 871-2016-MTC/16, y N° 1869-2016-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales notificó los Informes N° 016-2016-MTC/16.01.JVL.CDMV, y N° 027-2016-MTC/16.01.JVL.LMQ, respectivamente; los cuales contenían observaciones al citado expediente en los componentes social y ambiental;

Que, en atención a ello, la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., a través de las Cartas N° IC 401/15.AR, y N° IC 680/16.AR, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones, citado en el numeral precedente;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental; siendo viable lo solicitado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 046-2016-MTC/16.01.JVL.LMQ; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se manifiesta que la modificación propuesta a los sectores críticos, como "*Variante por la margen derecha del sector crítico Llocllamayo Km. 295+375 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04:*





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEBATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1449
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 972-2016-MTC/16

Inambari – Azángaro”, conlleva la modificatoria del “*Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari*”, aprobado este último con Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16; considerándose que se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos, por lo que se recomienda la aprobación del expediente de Modificación del “*Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari*” para el desarrollo de la Variante por la margen derecha del sector crítico Llocllamayo Km. 295+375, recomendándose la emisión de la Resolución Directoral correspondiente y su notificación a la empresa concesionaria, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC y al OSITRAN;

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá, en el proceso de revisión y evaluación del estudio de impacto ambiental, solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad; siendo que en el presente procedimiento no hay afectación de este tipo de recursos, no se requiere de la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Asimismo, en relación al recurso hídrico, acorde a lo señalado en el Informe Técnico previamente detallado, no se requiere de la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 384-2016-MTC.16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Modificatoria del “*Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari*” para el desarrollo de la Variante por la margen derecha del sector crítico Llocllamayo Km. 295+375, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari", que fuera aprobada mediante la Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, de fecha 31 de marzo 2006.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales